

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 477-05 que crea la Oficina para el Reordenamiento del Transporte.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 477-05

CONSIDERANDO: Que la falta de una política adecuada y de aplicación de normas y regulaciones en el proceso de control de los servicios de transporte público urbano en el área metropolitana de la ciudad de Santo Domingo y en general en todo el país, ha producido la proliferación de servicios que se realizan en rutas y vehículos que no reúnen las condiciones físicas y mecánicas de seguridad, en forma desordenada y antieconómica para usuarios y operadores, y con niveles deficientes de servicio, comodidad y seguridad.

CONSIDERANDO: Que esa situación de desorden y falta de organización y regulación del transporte público, ha incidido en un gran incremento en la congestión del tránsito vehicular en los principales corredores de la ciudad capital y del interior.

CONSIDERANDO: Que esta situación de desorden del transporte público produce como consecuencia directa el consumo excesivo de combustibles fósiles no renovables y el derroche continuo de valiosos recursos humanos y materiales, así como efectos nocivos por la contaminación del medio ambiente y en la calidad de vida de los ciudadanos, en especial de los de menores recursos económicos que son cautivos del transporte público.

CONSIDERANDO: Que a través del tiempo ha proliferado la conformación de entidades públicas para intervenir en el sistema de transporte, cuyas funciones en muchos casos se solapan, debilitando con ello el papel regulador del Estado en materia de transporte público y perjudicando por ende a los usuarios del sistema.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad no existe una entidad pública que pueda enfrentar de manera integral la administración del sistema de transporte en todo el territorio nacional, en lo que se refiere a la conceptualización del sistema, el financiamiento, la operación y la regulación.

CONSIDERANDO: Que las características actuales del crecimiento demográfico de la ciudad de Santo Domingo, en cuanto a lo explosivo y desorganizado, y las proyecciones de crecimiento futuro, exigen y ameritan la construcción de un sistema de transporte público masivo.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano, la adecuada coordinación en la planificación y operación de los futuros sistemas de transporte, con los servicios que presta en la actualidad la empresa OMSA, y con las funciones de planificación, regulación y control que desempeñan la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE y la OFICINA TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado formular y aplicar una política integral de transporte, que mejore la situación deficitaria existente en Santo Domingo y demás ciudades principales de la Republica Dominicana, con el objetivo de impedir el aumento de la congestión y de accidentes de tránsito, el derroche de recursos de tiempo de la población que viaja en unidades deterioradas y el alto consumo de combustibles.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), con carácter transitorio, cuyas funciones principales serán las que se enumeran a continuación, de manera enunciativa, pero no limitativa.

- a) Diseñar y presentar a la Presidencia de la República un proyecto de Política Integral de Transporte, para su oportuna promulgación, puesta en marcha y ejecución.
- b) Realizar los estudios técnicos, legales e institucionales necesarios para conformar una Autoridad Autónoma y Única del Tránsito y Transporte, para la administración de la política mencionada en el párrafo anterior, y para la regulación y control de los servicios de tránsito y transporte en la República Dominicana.
- c) Conformar una Unidad Ejecutora capaz de planificar, diseñar, construir, poner en marcha, operar y mantener las varias líneas del futuro Sistema de Transporte Rápido Masivo (SITRAM) que constituirán los ejes troncales de la Red Maestra del Sistema Integrado en la ciudad de Santo Domingo y de las demás ciudades del país que lo ameriten, en acción conjunta con las correspondientes rutas alimentadoras de autobuses y minibuses.

ARTICULO 2.- La Unidad Ejecutora SITRAM deberá diseñar Sistemas Integrados de Transporte Rápido Masivo, para las principales ciudades del país, en forma tal que se logren los siguientes objetivos principales:

- a) Mejorar el nivel de servicio al usuario.
- b) Reducir gradualmente la presencia de vehículos públicos inadecuados en los principales corredores de transporte público.
- c) Diseñar tarifas que permitan la recuperación de las inversiones que demande la construcción de los Sistemas Integrados de Transporte Rápido Masivo, y que no afecten significativamente a la mayoría de la población.
- d) Racionalizar el servicio y organizar sistemas integrados de rutas troncales y alimentadoras con terminales de integración física y tarifaria, que sirvan adecuadamente la demanda.

ARTICULO 3.- La primera ruta troncal de transporte masivo que deberá diseñar y construir la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE Y posteriormente la Unidad Ejecutora SITRAM en Santo Domingo, será la Línea 1, que correrá de Norte a Sur, desde los alrededores de Villa Mella hasta el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, utilizando los sistemas tecnológicos y de inserción urbana más recomendables de acuerdo con los estudios ya realizados y en ejecución.

En segunda instancia se deberán diseñar y construir etapas sucesivas y continuas de ampliación del sistema, de tal forma que los beneficios de este proyecto se extiendan a todas las principales áreas de la ciudad y a la mayoría de los usuarios de menores ingresos.

Simultáneamente se deberán iniciar los estudios de diseño y construcción del SITRAM de Santiago y de las demás ciudades principales del país.

ARTICULO 4.- La Unidad Ejecutora SITRAM deberá diseñar y poner en ejecución las medidas mitigantes necesarias de los posibles impactos negativos que puedan tener las obras de construcción del Sistema de Transporte Rápido Masivo en Santo Domingo y demás ciudades del país que lo ameriten.

ARTICULO 5.- La Unidad Ejecutora SITRAM deberá estudiar las condiciones más apropiadas para el financiamiento de los sistemas y el otorgamiento de las concesiones de las futuras rutas alimentadoras de los mismos, las concesiones de espacios para la construcción de terminales de integración y el uso de espacios públicos en las estaciones y en las líneas de las rutas troncales de los Sistemas de Transporte Masivo.

ARTICULO 6.- La Autoridad Autónoma y Unica del Tránsito y Transporte, tendrá por objeto realizar la fiscalización del tránsito, la regulación del transporte público y las demás funciones que le asignen los resultados de los estudios de reorganización institucional descritos en el aparte b) del Artículo 1, en Santo Domingo y en las áreas metropolitanas de las principales ciudades del interior del país.

ARTICULO 7.- Las funciones anteriores de construcción, puesta en

marcha, operación y mantenimiento de las futuras Líneas del Sistema de Transporte Rápido Masivo, podrán ser ejecutadas en forma transitoria por LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE, mientras no se haya conformado la unidad ejecutora SITRAM.

ARTICULO 8. - Se suspende a partir de la publicación de este decreto, el otorgamiento de nuevos permisos para operar servicios de transporte público en el Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo. LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE, queda facultada para reglamentar el nuevo procedimiento de concesión de permisos de operación que regirá en dichas demarcaciones hasta que se haya materializado la creación de la Autoridad Autónoma y Única del Tránsito y Transporte.

ARTICULO 9.- LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE, se responsabilizará de diseñar y elaborar conjuntamente con las autoridades competentes, un proyecto de ley a ser presentado para conocimiento y aprobación del Congreso Nacional, con el objetivo de conformar una red de transporte rápido masivo en la ciudad de Santo Domingo y en las otras ciudades del país, que sea autosostenible en el tiempo.

ARTICULO 10.- LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE inicialmente, y posteriormente la Unidad Ejecutora SITRAM, gestionarán con los organismos de crédito, nacionales e internacionales, la obtención de recursos financieros, con las tasas de interés más favorables del mercado, para financiar los Sistemas de Transporte Masivo.

ARTICULO 11.- LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE, será administrada por un Consejo Directores presidido por el Director Ejecutivo de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE, cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 12.- LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE, recibirá para el año 2005 los recursos presupuestarios que fueron asignados a la Oficina del Metro de Santo Domingo por la Ley de Presupuesto del año 2005 en la actual gestión presupuestaria.

ARTICULO 13.- LA OFICINA PARA REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE, queda encargada de redactar los reglamentos y procedimientos normativos para su operación y para la aplicación y uso de los recursos del presupuesto operativo que le sea asignado por el Poder Ejecutivo en la Ley de Presupuesto de cada año.

ARTICULO 14.- El presente decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 478-05 que nombra al Ing. Diandino Peña, Director Ejecutivo de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, con rango de Secretario de Estado.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 478-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Ing. Diandino Peña, queda designado Director Ejecutivo de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE, con rango de Secretario de Estado.

ARTICULO 2.- El presente decreto deja sin efecto el Artículo 29 del Decreto No. 861-04, del 16 de agosto del 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ